

que podrá asistir acompañado de la persona del centro que designe para que le asesore, pudiendo aportar las pruebas que estime oportunas dirigidas a ofrecer una mayor información de los hechos examinados.

Artículo 61.- Del acuerdo y medidas correctivas-educativas.

1. A la vista del desarrollo de la comparecencia, el instructor, si es posible en el propio acto o dentro del término de dos (2) días, elevará propuesta a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en el caso de que estime la comisión de falta, de imposición de la medida correctiva-educativa aplicable con arreglo a su calificación, o, por el contrario, propondrá el archivo del expediente al considerar la inexistencia de falta.

2. Las medidas correctivas-educativas deberán tener contenido y función esencialmente educativa, y no podrán implicar, directa o indirectamente, castigos corporales, privación de la alimentación, privación del derecho de visitas de los familiares, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni atentar contra la dignidad del menor. En cualquier caso, no podrán interferir en la aplicación y desarrollo del proyecto educativo individual del menor.

3. Cuando existiera grave riesgo para la seguridad de los menores acogidos o para el propio menor se podrán acordar cautelarmente las medidas contempladas en el Capítulo anterior, que cesarán inmediatamente a las 24 horas de su adopción.

4. De las medidas cautelares tomadas quedará reflejo en el expediente y serán notificadas al Ministerio Fiscal.

5. El tiempo de duración de la medida cautelar adoptada será computable para el cumplimiento de la medida posteriormente acordada y que resuelva el expediente.

Artículo 62.- De la notificación y comunicaciones.

Las medidas correctivas-educativas que se impongan mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad deberán notificarse a los menores y comunicarse inmediatamente al Ministerio Fiscal y, cuando hayan sido internados por resolución judicial, al juzgado competente. Asimismo, se comunicarán, para su aplicación y constancia en su expediente personal, al director o gerente del centro.

Artículo 63.- De la impugnación.

1. Contra el acuerdo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrán los menores, por sí o a través de la persona que les asesore, formular oposición de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Formulada la impugnación, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad elevará testimonio completo del expediente al órgano judicial competente en el plazo legalmente previsto en la legislación procesal de aplicación.

3. Resuelta por el Juzgado competente la oposición a la medida correctiva-educativa en el ejercicio de la facultad de protección dictada, se ejecutará la misma de forma inmediata por los directores/gerentes de los centros.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

Artículo 64.- Disposición general.

1. La tramitación del procedimiento disciplinario aplicable al personal que preste sus servicios en los centros públicos de atención a menores, sea en régimen estatutario o laboral, se ajustará a la normativa reguladora del procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración, sin perjuicio de las especificidades previstas para el personal laboral.

2. En los centros privados deberá la entidad colaboradora recoger expresamente en los contratos que suscriba con el personal que presta sus servicios en aquéllos la tipificación de las faltas y las sanciones aplicables.

3. Faltas graves:

a) El incumplimiento del deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos de los menores.

b) Aplicar medidas correctivas-educativas a los menores sin que se haya acordado su adopción por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad o excederse en su aplicación si se hubiera acordado.

c) Dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos a los menores en el centro.

d) Incumplimiento de las normas, instrucciones y directrices relativas al trabajo educativo con los menores.